



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 6189-2005-PA/TC  
LIMA  
LUIS WALTER CANALES ALARCÓN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de enero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Walter Canales Alarcón contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 294, su fecha 26 de octubre de 2004, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las resoluciones que dispusieron su pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, de conformidad con los artículos 50º, inciso f), y 57º del Decreto Legislativo N.º 745, ordenándose su inmediata reincorporación a la situación de actividad, con reconocimiento de todos los beneficios inherentes a su jerarquía, así como el pago de los meses y días laborados.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 6189-2005-PA/TC  
LIMA  
LUIS WALTER CANALES ALARCÓN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)